

Bruselas, 25 de noviembre de 2022

(OR. es)

13948/22

SOC 578

GÉNERO 168

EMPL 395

Archivo Interinstitucional:

2022/0264 (NLE)

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO sobre el acceso a cuidados de larga duración asequibles y de alta calidad

.....  
.....

(26) Con pleno respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y teniendo en cuenta la diversidad y las diferentes estructuras organizativas de los sistemas de cuidados de larga duración, incluidos los descentralizados, la presente Recomendación se entenderá sin perjuicio de las facultades de los Estados miembros para organizar sus sistemas de protección social y no les impide mantener o establecer disposiciones sobre protección social que vayan más allá de las recomendadas,

**HA ADOPTADO ESTA RECOMENDACIÓN**

## OBJETIVO Y ALCANCE

1. Esta Recomendación tiene como objetivo mejorar el acceso a la atención a largo plazo asequible y de alta calidad para todas las personas que la necesitan.
2. Esta Recomendación se refiere a todas las personas que necesitan cuidados a largo plazo y a todos los cuidadores formales e informales. Se aplica a la atención a largo plazo proporcionada en todos los entornos de atención.

## DEFINICIONES

3. A los efectos de esta Recomendación, se aplican las siguientes definiciones:

(a) «cuidados a largo plazo»: una gama de servicios y asistencia para las personas que, como resultado de una fragilidad mental y/o física, una enfermedad y/o una discapacidad durante un período prolongado, dependen del apoyo para las actividades de la vida diaria y/o necesitan algún cuidado de enfermería permanente. Las actividades de la vida diaria para las que se necesita apoyo pueden ser las actividades de cuidado personal que una persona debe realizar todos los días, es decir, actividades de la vida diaria, como bañarse, vestirse, comer, acostarse y levantarse de la cama o de una silla, moverse, usar el baño y controlar las funciones de la vejiga y los intestinos, o puede estar relacionado con la vida independiente, es decir, actividades instrumentales de la vida diaria, como preparar comidas, administrar el dinero, comprar comestibles o artículos personales, realizar tareas domésticas livianas o pesadas y usar un teléfono;

(b) «cuidados formales de larga duración»: cuidados de larga duración prestados por trabajadores profesionales de cuidados de larga duración, que pueden adoptar la forma de cuidados domiciliarios, comunitarios o residenciales;

(c) «cuidado domiciliario»: cuidado formal de larga duración prestado en el domicilio privado del beneficiario por uno o más trabajadores profesionales de cuidados de larga duración;

(d) «cuidado basado en la comunidad»: cuidado formal a largo plazo proporcionado y organizado a nivel comunitario, por ejemplo, en forma de servicios de día para adultos o cuidado de relevo;

(e) «atención residencial»: la atención formal de larga duración que se proporciona a las personas que se alojan en un entorno de atención residencial de larga duración;

(f) «cuidado informal»: cuidado a largo plazo prestado por un cuidador informal, es decir, alguien del entorno social de la persona que necesita el cuidado, incluida una pareja, un

hijo, un padre u otra persona, que no esté contratado como profesional trabajador de atención a largo plazo;

(g) «vida independiente» significa que todas las personas que necesitan cuidados de larga duración pueden vivir en la comunidad con las mismas opciones que los demás, tener la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir en igualdad de condiciones con otros, y no están obligados a vivir en un arreglo particular de vivienda;

(h) «trabajador doméstico de cuidados de larga duración»: cualquier persona que realice trabajo doméstico y preste cuidados de larga duración en el marco de una relación laboral;

(i) «trabajador de cuidado interno conviviente»: un trabajador doméstico de cuidado a largo plazo que vive con la persona que recibe el cuidado y proporciona cuidado a largo plazo.

## **ADECUACIÓN, DISPONIBILIDAD Y CALIDAD**

**4.** Se recomienda que los Estados miembros garanticen la adecuación de la protección social para los cuidados de larga duración, en particular garantizando que todas las personas con necesidades de cuidados de larga duración tengan acceso a cuidados de larga duración que:

(a) oportuna, permitiendo que las personas que necesitan atención a largo plazo reciban la atención necesaria tan pronto como sea necesario y durante el tiempo que sea necesario;

(b) integrales, que cubren todas las necesidades de atención a largo plazo, derivadas de la disminución mental y/o física de la capacidad funcional identificada a través de una evaluación basada en criterios de elegibilidad claros y objetivos, y en coordinación con otros servicios de apoyo y bienestar;

(c) asequible, que permita a las personas que necesitan cuidados de larga duración mantener un nivel de vida digno y las proteja de la pobreza y la exclusión social debido a sus necesidades de cuidados de larga duración, además de garantizar su dignidad.

**5.** Se recomienda que los Estados miembros adapten continuamente la oferta de servicios de atención a largo plazo a las necesidades de atención a largo plazo, proporcionando al mismo tiempo una combinación equilibrada de opciones de atención a largo plazo y entornos de atención para satisfacer las diferentes necesidades de atención a largo plazo y apoyo, la libertad de elección y la participación en la toma de decisiones de las personas que necesitan atención, incluso mediante:

(a) desarrollar y/o mejorar la atención domiciliaria y la atención comunitaria;

- (b) cerrar las brechas territoriales en la disponibilidad y el acceso a los cuidados de larga duración, en particular en las zonas rurales y despobladas;
- (c) el despliegue de tecnologías innovadoras accesibles y soluciones digitales en la prestación de servicios de atención, incluso para apoyar la autonomía y la vida independiente, al tiempo que se abordan los posibles desafíos de la digitalización;
- (d) garantizar que los servicios e instalaciones de atención a largo plazo sean accesibles para las personas con necesidades y discapacidades específicas, y respetar el derecho equitativo de todas las personas con discapacidad a vivir de forma independiente en la comunidad, con opciones iguales a las demás;
- (e) velar por que los servicios de cuidados de larga duración estén bien coordinados con los de prevención, envejecimiento saludable y activo y de salud y que favorezcan la autonomía y la vida independiente, restaurando en la medida de lo posible o evitando el deterioro de las condiciones físicas o psíquicas.
- 6.** Se recomienda que los Estados miembros se aseguren de que se establezcan criterios y estándares de alta calidad para todos los centros de cuidados de larga duración, adaptados a sus características y que los apliquen a todos los proveedores de cuidados de larga duración, independientemente de su estatus legal. A tal efecto, se invita a los Estados miembros a garantizar un marco nacional de calidad para los cuidados de larga duración de conformidad con los principios de calidad establecidos en el anexo (al final) y a incluir en él un mecanismo adecuado de garantía de la calidad que:
- (a) garantice el cumplimiento de los criterios y estándares de calidad en todos los entornos y proveedores de atención a largo plazo en colaboración con los proveedores de atención a largo plazo y las personas que reciben atención a largo plazo;
- (b) proporciona incentivos y mejora la capacidad de los proveedores de atención a largo plazo para ir más allá de los estándares mínimos de calidad y mejorar la calidad continuamente;
- (c) asigna recursos para el aseguramiento de la calidad a nivel nacional, regional y local y alienta a los proveedores de atención a largo plazo a tener recursos financieros para la gestión de la calidad;
- (d) garantice, cuando proceda, que los requisitos relativos a la calidad de los cuidados de larga duración se integren en la contratación pública;

(e) promueve la autonomía, la vida independiente y la inclusión en la comunidad en todos los entornos de atención a largo plazo;

(f) garantiza la protección contra el abuso, el acoso, el abandono y todas las formas de violencia para todas las personas que necesitan cuidados y todos los cuidadores.

## **CUIDADORES**

**7.** Se recomienda que los Estados miembros apoyen el empleo de calidad y las condiciones de trabajo justas en los cuidados de larga duración, en particular mediante:

(a) promover el diálogo social nacional y la negociación colectiva en el cuidado a largo plazo, incluido el apoyo al desarrollo de salarios atractivos, arreglos laborales adecuados y la no discriminación en el sector, respetando la autonomía de los interlocutores sociales;

(b) sin perjuicio de la legislación de la Unión en materia de salud y seguridad en el trabajo y garantizando su aplicación efectiva, promover los más altos estándares en salud y seguridad en el trabajo, incluida la protección contra el acoso, el abuso y todas las formas de violencia, para todos los trabajadores de cuidados de larga duración;

(c) abordar los desafíos de los grupos vulnerables de trabajadores, como los trabajadores domésticos de cuidados a largo plazo, los trabajadores de cuidados internos y los trabajadores de cuidados migrantes, incluso mediante la regulación efectiva y la profesionalización de dicho trabajo de cuidados.

**8.** Se recomienda que los Estados miembros, en colaboración, cuando proceda, con los interlocutores sociales, los proveedores de cuidados de larga duración y otras partes interesadas, mejoren la profesionalización de los cuidados y aborden las necesidades de competencias y la escasez de trabajadores en los cuidados de larga duración, en particular:

(a) diseñar y mejorar la educación y la formación iniciales y continuas para dotar a los actuales y futuros trabajadores de cuidados de larga duración de las habilidades y competencias necesarias, incluidas las digitales;

(b) la creación de itinerarios profesionales en el sector de los cuidados de larga duración, incluso mediante la mejora de las cualificaciones, la reconversión profesional, la validación de las cualificaciones y los servicios de información y orientación;

(c) establecer vías hacia un estatus de empleo regular para los trabajadores de cuidado a largo plazo no declarados;

(d) explorar vías de migración legal para los trabajadores de cuidados a largo plazo;

(e) reforzar los estándares profesionales, ofreciendo una situación profesional y perspectivas de carrera atractivas y una protección social adecuada a los trabajadores de cuidados de larga duración, incluidos aquellos con poca o ninguna cualificación;

(f) implementar medidas para abordar los estereotipos de género y la segregación de género y hacer que la profesión de cuidado a largo plazo sea atractiva tanto para hombres como para mujeres.

**9.** Se recomienda que los Estados miembros establezcan procedimientos claros para identificar a los cuidadores informales y apoyarlos en sus actividades de cuidado mediante:

(a) facilitar su cooperación con los trabajadores de atención a largo plazo;

(b) apoyando su acceso a la formación necesaria, incluso sobre salud y seguridad en el trabajo, asesoramiento, asistencia sanitaria, apoyo psicológico y cuidados de relevo, así como ayudándolos a equilibrar el trabajo y las responsabilidades asistenciales;

(c) brindándoles acceso a la protección social y/o a un apoyo financiero adecuado, asegurándose al mismo tiempo de que tales medidas de apoyo no disuadan la participación en el mercado laboral.

## **GOBERNANZA, SEGUIMIENTO Y REPORTE**

**10.** Se recomienda que los Estados miembros garanticen una gobernanza política sólida en los cuidados de larga duración, incluido un mecanismo de coordinación eficaz para diseñar, implementar y monitorear acciones políticas e inversiones en esa área, en particular mediante:

(a) contar con un coordinador de atención a largo plazo u otro mecanismo de coordinación apropiado, de acuerdo con las circunstancias nacionales, que apoye la implementación de esta Recomendación a nivel nacional;

(b) involucrar a las partes interesadas relevantes, por ejemplo, interlocutores sociales, organizaciones de la sociedad civil, actores de la economía social, instituciones de educación y formación profesional, beneficiarios de cuidados y otras partes interesadas, a nivel nacional, regional y local en la preparación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de cuidados a largo plazo, y mejorar la coherencia de las políticas de cuidados a largo plazo con otras políticas pertinentes, incluidas las políticas en el ámbito de la atención sanitaria, el empleo, la educación y la formación, una protección social más amplia y la

inclusión social, la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad y derechos del niño;

(c) garantizar un marco nacional para la recopilación y evaluación de datos, respaldado por indicadores relevantes, cuando sea relevante y posible desglosados por sexo y edad, recopilación de evidencia, incluso sobre brechas en la provisión de cuidados a largo plazo;

(d) recopilar lecciones aprendidas, prácticas exitosas y comentarios sobre las políticas y prácticas de atención a largo plazo, incluso de los receptores de la atención, los cuidadores y otras partes interesadas, para informar el diseño de la política;

(e) desarrollar un mecanismo para pronosticar las necesidades de cuidados a largo plazo a nivel nacional, regional y local e integrarlo en la planificación de la prestación de cuidados a largo plazo;

(f) fortalecer la planificación de contingencia y la capacidad para garantizar la continuidad de la prestación de atención a largo plazo cuando se enfrenten a circunstancias imprevistas y emergencias;

(g) tomar medidas para sensibilizar, alentar y facilitar el uso de los servicios de cuidados de larga duración disponibles y el apoyo de las personas que necesitan cuidados de larga duración, sus familias, los trabajadores de cuidados de larga duración y los cuidadores informales, incluso a nivel regional y niveles locales;

(h) movilizar y hacer un uso rentable de una financiación adecuada y sostenible para los cuidados de larga duración, incluso haciendo uso de los fondos e instrumentos de la Unión y aplicando políticas que conduzcan a la financiación sostenible de los servicios de cuidados de larga duración que sean coherentes con el sostenibilidad global de las finanzas públicas.

**11.** Se recomienda que los Estados miembros comuniquen a la Comisión, en un plazo de 18 meses a partir de la adopción de la presente Recomendación, el conjunto de medidas adoptadas o previstas para aplicarla, basándose, cuando proceda, en las estrategias o planes nacionales existentes y teniendo en cuenta las medidas nacionales, regionales y circunstancias locales. Cuando proceda, los informes de situación posteriores deben basarse en los mecanismos y foros de información pertinentes incluidos los del Método Social Abierto de Coordinación, el Semestre Europeo y otros mecanismos pertinentes de programación e información de la Unión, como los planes nacionales de recuperación.

**12.** El Consejo acoge con satisfacción la intención de la Comisión de:

- (a) movilizar la financiación y el apoyo técnico de la Unión para promover las reformas nacionales y la innovación social en los cuidados de larga duración;
- (b) hacer un seguimiento de los avances en la aplicación de la presente Recomendación en el contexto del Semestre Europeo y del Método Social Abierto de Coordinación, haciendo un balance periódico de los avances con el Comité de Protección Social y, en su caso, el Comité de Empleo, sobre la base de las medidas a que se refiere el punto 11, los programas nacionales de reforma u otros documentos pertinentes, los informes de situación de los Estados miembros y el marco de indicadores mencionado en la letra e), e informar al Consejo en un plazo de cinco años a partir de la adopción de la presente Recomendación;
- (c) trabajar conjuntamente con los Estados miembros, a través del Comité de Protección Social, el Comité de Empleo y, según proceda, con los coordinadores de cuidados de larga duración o los miembros de los mecanismos de coordinación mencionados en el punto 10, letra a), así como con las partes interesadas pertinentes para facilitar el aprendizaje mutuo, compartir experiencias y dar seguimiento a las acciones tomadas en respuesta a esta Recomendación como se establece en el punto 11;
- (d) trabajar con los Estados miembros para mejorar la disponibilidad, el alcance y la pertinencia de datos comparables sobre cuidados de larga duración a nivel de la Unión, basándose en los próximos resultados del grupo de trabajo de la Comisión sobre estadísticas de cuidados de larga duración;
- (e) trabajar con el Comité de Protección Social para establecer un marco de indicadores para monitorear la implementación de esta Recomendación, basándose en el trabajo conjunto sobre indicadores comunes sobre cuidados a largo plazo y otros marcos de monitoreo para evitar la duplicación del trabajo y limitar la carga administrativa ;
- (f) elaborar informes conjuntos con el Comité de Protección Social sobre cuidados de larga duración en los que se analicen los retos comunes de los cuidados de larga duración y las medidas adoptadas por los Estados miembros para abordarlos;
- (g) reforzar los esfuerzos de sensibilización y comunicación a nivel de la Unión y entre los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes

Hecho en Bruselas,  
para el Consejo

El presidente



## ANEXO

Se invita a los Estados miembros a garantizar un marco nacional de calidad para los cuidados de larga duración a los que se refiere el punto 6, de conformidad con los siguientes principios. Estos principios se aplican a todos los proveedores de atención a largo plazo, independientemente de su estatus legal y en todos los entornos de atención. Expresan valores compartidos y una comprensión común de la calidad de la atención a largo plazo.

### Respeto

Los cuidados de larga duración respetan la dignidad y otros derechos y libertades fundamentales de las personas que necesitan cuidados de larga duración, sus familias y cuidadores. Esto incluye el derecho igualitario de todas las personas, en particular aquellas con discapacidades, a vivir de forma independiente en la comunidad, con opciones iguales a las demás.

La atención a largo plazo se brinda sin discriminación por motivos de género, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual. Las personas que reciben atención están protegidas contra el abuso, el acoso, el abandono y todas las formas de violencia.

### Prevención

La atención a largo plazo tiene como objetivo restaurar en la medida de lo posible o prevenir el deterioro del estado físico y/o la salud mental de las personas que necesitan atención a largo plazo y para fortalecer su capacidad de vivir de forma independiente, al mismo tiempo que alivia su experiencia de soledad o aislamiento social.

### Centrado en la persona

Los servicios de atención a largo plazo se brindan sin discriminación y abordan las necesidades específicas y cambiantes de cada persona que necesita atención a largo plazo. Respeten plenamente la integridad personal de las personas necesitadas de cuidados, teniendo en cuenta su género, y su diversidad física, intelectual, cultural, étnica, religiosa, lingüística y social, y, en su caso, la de sus familias o su círculo social inmediato. . La persona que necesita cuidados de larga duración está en el centro de atención y es la base para la planificación del servicio, la gestión del cuidado, el desarrollo del trabajador y el control de la calidad.

## **Integralidad y continuidad**

La atención a largo plazo está diseñada y se brinda de manera integrada con todos los demás servicios relevantes, incluida la atención médica y la telesalud, y con una coordinación efectiva entre los niveles nacional, regional y local, incluso mediante la participación de las partes interesadas en la comunidad. Los cuidados a largo plazo se organizan de modo que las personas que necesitan cuidados a largo plazo puedan contar con una gama ininterrumpida de servicios cuando los necesiten y durante el tiempo que sea necesario, mientras se apoya su inclusión en la sociedad y el mantenimiento de los vínculos con familiares y amigos. Las transiciones entre los diferentes servicios de atención a largo plazo son fluidas y tienen como objetivo evitar la interrupción del servicio o cualquier impacto negativo en la atención recibida.

## **Centrarse en los resultados**

Los cuidados de larga duración se centran principalmente en los beneficios para quienes reciben los cuidados, en términos de calidad de vida y capacidad para vivir de forma independiente, teniendo en cuenta, en su caso, los beneficios para sus familias, cuidadores informales y la comunidad.

## **Transparencia**

La información y el asesoramiento sobre las opciones y los proveedores de atención a largo plazo disponibles, los estándares de calidad y los arreglos de garantía de calidad se brindan en su totalidad, de manera accesible y comprensible, a las personas que necesitan atención a largo plazo, sus familias o cuidadores, lo que les permite elegir la opción de cuidado más adecuada.

## **Personal**

Los cuidados a largo plazo son proporcionados por trabajadores calificados y competentes con un salario decente y condiciones de trabajo justas. Se establecen y respetan proporciones adecuadas de trabajadores que reflejen el número y las necesidades de las personas que reciben atención a largo plazo y los diferentes entornos de atención. Se respetan los derechos de los trabajadores, la confidencialidad, la ética profesional y la autonomía profesional.

Los cuidadores están protegidos contra el abuso, el acoso y todas las formas de violencia.

El aprendizaje continuo está disponible para todos los trabajadores de atención a largo plazo.

### Comodidades

Toda la prestación de atención a largo plazo cumple con las normas de salud y seguridad, accesibilidad, requisitos ambientales y de ahorro de energía.